# BUENOS AIRES, 2 9 D1C 2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-118065727-APN-ATCON#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

#### CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 3 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad ALGODONERA, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

### LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad ALGODONERA, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS, con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2022, hasta el 28 de febrero de 2023, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones mínimas establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1º, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTICULO 3°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliere su tarea durante VEINTIDÓS (22) días

al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTICULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales fijadas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 5°.- Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley Nº 26.727.

ARTÍCULO 6°.-. Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria.

La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución. ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

RESOLUCIÓN C.N.T.A. N°: 235

Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI

Presidente Comisión Nacional de Trabajo Agrario

#### **ANEXO**

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD ALGODONERA, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS.

## VIGENCIA: desde 1° diciembre de 2022 hasta el 28 de febrero de 2023.

TAREA	Por kilo
Cosecha o recolección	\$ 41,35
MOVIMIENTOS COMPLEMENTARIOS	
Atascado de bolsas de algodón de aproximadamente TREINTA Y TRES	
(33) kilogramos. y cocido. Por bolsa	\$ 66,81
	Por tonelada
Carga de algodón embolsado, de pie de estiba. Por cuadrilla	\$ 862,29
Carga de algodón embolsado, de pie de estiba y pesaje en balanza de bajo	
porte. Por cuadrilla	\$ 594,53
Carga de algodón embolsado pesando con pilón grande. Por cuadrilla	\$ 1.097,20
Acomodado de carga sobre camión o carro. Por cuadrilla	\$ 1.240,88
Descarga y manipuleo de bolsa de playada en galpón, de carro o camión a	
estiba. Por cuadrilla	\$ 1.079,08
Descarga y manipuleo de bolsa de playada en galpón de carro o camión a	
estiba y además pesando en balanza de bajo porte, con atascado de bolsa.	
Por cuadrilla	\$ 1.240,54
Carga de algodón embolsado, directo de estiba a camión. Por cuadrilla	\$ 1.186,79
Carga de algodón embolsado directo de estiba a camión, y pesaje.	
Recargo por cuadrilla	\$ 377,72
TRABAJOS DE CULTIVOS PREVIOS A LA COSECHA	
Carpida de lineo (mover tierra) de VEINTE (20) centímetros de ancho,	
limpio de yuyos con herbicidas	\$ 55,38
Carpida de lineo (mover tierra) de VEINTE (20) centímetros de ancho,	
infestado de yuyos	\$ 80,39
Carpida de lineo (mover tierra) de VEINTE (20) centímetros de ancho,	
semicubiertos de yuyos, pasto, colchón y gramillas	\$ 107,94

Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI

Presidente

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

> Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI Presidente Comisión Nacional de Trabajo Agrario

